



FIRMADO POR:

INFORME N° 01237-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I
- VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**
Especialista Legal II
- ASUNTO** : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta Industrial Lamparán km 122+470 LD, del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 04: Olmos – Corral Quemado"* presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00230-2021 (21.09.2021)
- FECHA** : Miraflores, 17 de diciembre de 2021
-

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00230-2021, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta Industrial Lamparán km 122+470 LD, del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 04: Olmos – Corral Quemado"* (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó al Grupo Átomo S.A.C.¹, como la consultora encargada de la elaboración del ITS.
- 1.2.** Mediante Oficio N° 01032-2021-SENACE-PE/DEIN², de fecha 24 de setiembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3.** Mediante Oficio N° 01097-2021-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 14 de octubre de 2021, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, remitida con Oficio N° 01032-2021-SENACE-PE/DEIN.

¹ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa Grupo Átomo S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

² Notificado el 27 de setiembre de 2021.

³ Notificado el 15 de octubre de 2021.



- 1.4. Mediante Oficio N° 01123-2021-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 21 de octubre de 2021, la DEIN Senace reiteró por segunda vez a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, remitida con Oficio N° 01032-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5. Mediante Oficio N° 01191-2021-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 05 de noviembre de 2021, la DEIN Senace reiteró por tercera vez a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, remitida con Oficio N° 01032-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00230-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2000-2021-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0106-2021-ANA-DCERH/RCYR, mediante el cual solicitó información complementaria al ITS, en el marco de sus competencias, conforme a lo detallado en los numerales del 4.1 al 4.3 del referido informe.
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 00407-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de noviembre de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 01100-2021-SENACE-PE/DEIN, mediante el cual formuló observaciones a ITS en el marco de sus competencias, adjuntando además la solicitud de información complementaria de la ANA.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00230-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, el Titular solicitó mediante Carta N° 4986-2021-CINSA-V, la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00423-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00423-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01177-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 30 de noviembre de 2021, la DEIN Senace otorgó al Titular la ampliación del plazo solicitado para presentar el levantamiento de observaciones al ITS.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00230-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 5020-CINSA-V, mediante la cual presentó su desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación ambiental del T-ITS-00230-2021 *“Informe Técnico Sustentatorio para la Planta Industrial Lamparán km 122+470 LD, del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 04: Olmos – Corral Quemado”*.

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Sector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento

⁴ Notificado el 21 de octubre de 2021.

⁵ Notificado el 05 de noviembre de 2021.

del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

- 2.2** No obstante, el artículo 42⁶ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del Sector Transportes se regula por las disposiciones de dicho reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3** Sobre el particular, el numeral 1 del Artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.4** Con relación al desistimiento, el artículo 197⁷ del TUO de la LPAG, señala que este pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.5** Por su parte, el artículo 200⁸ el TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; ii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

⁶ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

“Artículo 42.- Del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”

⁷ **TUO de la LPAG**

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

*197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)”*

⁸ **TUO de la LPAG**

“Artículo 200.-Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)”



- 2.6** Asimismo, el artículo 126.2 del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder conferido"*.
- 2.7** De la evaluación del desistimiento presentado por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-3 T-ITS-00230-2021); **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Wilber Raphael Edmundo Carpio Pacheco, quien es Apoderado Clase A de Concesionaria IIRSA Norte S.A., de acuerdo al certificado de vigencia poder presentado, donde consta las facultades inscritas en el Asiento C00081 de la Partica Electrónica N° 11764516 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.8** En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta Industrial Lamparán km 122+470 LD, del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 04: Olmos – Corral Quemado"*.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, las suscritas concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta Industrial Lamparán km 122+470 LD, del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 04: Olmos – Corral Quemado"*, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a Concesionaria IIRSA Norte S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace